

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS222/2
1º de marzo de 2001

(01-1055)

Original: inglés

CANADÁ - CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN Y GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS PARA LAS AERONAVES REGIONALES

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2001, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 22 de enero de 2001 el Brasil solicitó la celebración de consultas con el Canadá en relación con los créditos a la exportación y garantías de préstamos para aeronaves de transporte regional concedidos por o a través de Cuenta del Canadá, la Corporación de Fomento de las Exportaciones (EDC) o la provincia de Quebec. La petición del Brasil se distribuyó a los Miembros el 25 de enero de 2001 con la signatura WT/DS222/1. Las consultas se celebraron en Ginebra el 21 de febrero de 2001. Desgraciadamente, las partes no pudieron resolver sus diferencias con respecto a las cuestiones indicadas.

En consecuencia, el Brasil, al amparo del artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo) solicita que se establezca un grupo especial en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD). El Brasil solicita que el Grupo Especial considere y constate que:

1. Los créditos a la exportación, incluidos la financiación, las garantías de préstamos o el apoyo a los tipos de interés concedidos por Cuenta del Canadá o por conducto de ella son y seguirán siendo subvenciones prohibidas a la exportación en el sentido de los artículos 1 y 3 del Acuerdo.
2. El Canadá no ha aplicado el informe del Grupo Especial establecido de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, adoptado por el OSD, en el que se solicitaba al Canadá que retirara las subvenciones de Cuenta del Canadá.
3. El Canadá, sin atender a las resoluciones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias, sigue concediendo u ofrece conceder a la industria de aeronaves para transporte regional por conducto de Cuenta del Canadá créditos a la exportación que son subvenciones prohibidas en el sentido de los artículos 1 y 3 del Acuerdo.
4. La concesión u oferta de concesión por el Canadá a Air Wisconsin de créditos a la exportación de Cuenta del Canadá es una subvención prohibida a la exportación en el sentido de los artículos 1 y 3 del Acuerdo.

./.

5. Los créditos a la exportación, incluidos la financiación, las garantías de préstamos o el apoyo a los tipos de interés facilitados por la EDC o por conducto de ella son subvenciones prohibidas a la exportación en el sentido de los artículos 1 y 3 del Acuerdo.
6. La concesión u oferta de concesión a Air Wisconsin por el Canadá de créditos a la exportación otorgados por la EDC o por conducto de la EDC es una subvención prohibida a la exportación en el sentido de los artículos 1 y 3 del Acuerdo.
7. Los créditos a la exportación y garantías proporcionadas por *Investissement Québec*, incluidas la garantía de préstamos, las garantías de acciones, las garantías del valor residual y las "garantías de compensación de pérdidas iniciales" son subvenciones prohibidas a la exportación en el sentido de los artículos 1 y 3 del Acuerdo.

El Brasil solicita además que el Grupo Especial recomiende al OSD que ordene al Canadá que retire sin demora esas subvenciones prohibidas.

El Brasil solicita que el Grupo Especial se establezca con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD. A tal fin, solicita además que el punto correspondiente sea incluido en el orden del día de la reunión que está previsto que celebre el OSD el 12 de marzo de 2001.
